

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0542** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 JUL 2019**

VISTOS:

Acta de Control N° 000417-2018 de fecha 26 de abril del 2018; Informe N° 028-2018/GRP-440010-440015-440015.03-FET de fecha 27 de abril del 2018; Oficio de notificación N° 316-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de abril del 2018; Memorando N° 0367-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de junio del 2018; Memorando N° 0206-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2018; Informe N° 1019-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de mayo del 2019, y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 000417-2018** de fecha 26 de abril del 2018 a horas 17:21, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un Operativo de Control en la CARRETERA PIURA – SECHURA (EX PEAJE SIMBILA) intervinieron el vehículo de placa de rodaje N° **T11-956** de propiedad de la Empresa **TRANSPORTES GLISAS EIRL (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** conducido por el señor **SANTOS FRANCISCO PINGO BAYONA** con Licencia de Conducir N° **B-02790581** de Clase A y Categoría IIIc por incurrir presuntamente en el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento consistente en: **"Prestar el servicio de transporte terrestre con vehículos que se encuentren habilitados"** incumplimiento calificado como **Grave**, sancionable con suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial.

Que, de acuerdo a la consulta vehicular realizada en la página web de **SUNARP (fjs. 06)**, se determina que el vehículo de Placa N° **T11-956** es de propiedad de la Empresa **TRANSPORTES GLISAS EIRL**, la misma que mediante Resolución Directoral Regional N° 0041-2016-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de enero del 2016, se encuentra autorizada para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores por carretera por el plazo de diez (10) años. Así también, es preciso señalar que, mediante Memorando N° 0206-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa que la unidad vehicular de placa N° **T11-956** cuenta con habilitación **CADUCADA** para la Empresa **TRANSPORTES GLISAS EIRL**, con fecha de vencimiento 31 de diciembre del 2017; por lo cual, se concluye que el día de la intervención, esto es el 26 de abril del 2018, no contaba con la respectiva habilitación.

Que, por error involuntario se emitió el Oficio N° 316-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de abril del 2018 dirigido a la Empresa **TRANSPORTES GLISAS EIRL** otorgándole un plazo mínimo de cinco (05) y un máximo de treinta (30) días calendarios, a fin cumpla con demostrar, subsanar o corregir el incumplimiento consignado en el Acta de Control N° 000417-2018 de fecha 26 de abril del 2018, **CÓDIGO C.4.b) 41.1.3.1** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; concerniente a **"Prestar el servicio de transporte terrestre con vehículos que se encuentren habilitados"**; o demostrar que no ha incurrido en dicho incumplimiento.

Que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, es preciso señalar que, el numeral 103.2 del artículo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0542** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 JUL 2019**

103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC estipula: "no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con:" 103.2.1: "la prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten habilitación"; por lo cual, el Oficio de notificación N° 316-2018 de fecha 27 de abril del 2018, dirigido a la Empresa TRANSPORTES GLISAS EIRL para otorgarle el plazo mínimo de 5 y máximo de 30 días para que subsane el incumplimiento detectado, no debió emitirse, por el contrario se debió dar inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, tal como lo señala el numeral mencionado anteriormente.

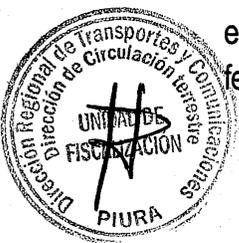
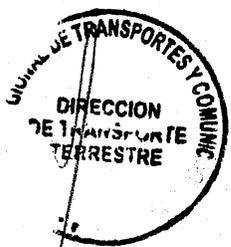
Que, asimismo siendo que mediante Memorando N° 0206-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2018 expedido por la Unidad de Autorizaciones y Registros se informa que la unidad vehicular de placa de rodaje N° T11-956 cuenta con habilitación CADUCADA para la Empresa TRANSPORTES GLISAS EIRL con fecha de vencimiento 31 de diciembre del 2017, llevada a cabo la fiscalización de gabinete y en aplicación del numeral 103.2 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que estipula: "no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con:" 103.2.1: "la prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten habilitación", corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la Empresa TRANSPORTES GLISAS EIRL por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en "**Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados**", incumplimiento calificado como **Grave**.

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección" y que el numeral 113.3.4 del artículo 113° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "procede la suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte cuando: 4. Se utilice para la prestación del servicio uno o más vehículos, conductores o infraestructura complementaria de transporte que no se encuentre habilitada", corresponde aplicar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES A LA EMPRESA TRANSPORTES GLISAS EIRL**.

Que, tales consideraciones se hace necesario que la Autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127° del D.S. 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutive correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 11 de Abril del 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0542** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 JUL 2019**

EMPRESA TRANSPORTES GLISAS EIRL, por incurrir presuntamente en el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, faltando a la obligación contenida en el numeral 41.1.3.1 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, correspondiente a: **“Prestar el servicio de transporte terrestre con vehículos que se encuentren habilitados”** incumplimiento calificado como **Grave** sancionable con Suspensión de la autorización por 90 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES A LA EMPRESA TRANSPORTES GLISAS EIRL, de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA TRANSPORTES GLISAS EIRL** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA TRANSPORTES GLISAS EIRL** en su domicilio sito en CAL. FELIX JARAMILLO N° 233 – AH. EL OBRERO – SULLANA – PIURA, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. **Cesar O. A. Mzama Garcia**
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 24562

